

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 21 del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 296/2015-O instaurado en contra del \_\_\_\_\_, quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; como lo establecen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:-----

**RESULTANDO**

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 09 de diciembre del 2015, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que se inicia el procedimiento sancionatorio en contra del \_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 813/DGJ/DATSP/2015, de fecha 16 de noviembre del 2014, por el entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, al que adjuntó copias certificadas del 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_ a partir del 16 de noviembre de 2014, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 10 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, fue emplazado mediante oficio 0013/DGJ/C/2017, el 21 de marzo del 2017.-----

TRES.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUATRO.- Con acuerdo de fecha 31 de octubre del 2017, se le tuvo al \_\_\_\_\_ por recibido el informe de contestación al procedimiento y ofertando las pruebas que consideró pertinentes respecto del hecho que se le imputa, asimismo en el mismo proveído de referencia; se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 12 de diciembre del 2017, a las 11:00 once horas, a la que asistió el encausado, realizando los alegatos que considero pertinentes, por lo que desahogadas que fueron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio;



Contraloría del Estado

en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted] esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, consistente en la no presentación de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que al haber causado baja el día 16 de noviembre del 2014, tal término le feneció el 16 de diciembre del 2014; sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por el [redacted] a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

*"Tal y como lo menciona en su oficio de referencia, con fecha 16 de noviembre del 2014, cause baja al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador B, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su Título Sexto de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Capítulo único de la declaración de situación patrimonial en su artículo 96 fracción III, di formal cumplimiento a mi obligación de realizar mi declaración final, por término de encargo, por lo anterior adjunto al presente encontrara copia simple de mi declaración patrimonial presentada vía electrónica con fecha 16 de noviembre del 2014."*

*De igual manera me permito solicitar a Usted, se realice un análisis minucioso del presente procedimiento administrativo iniciado en mi contra, ya que pudiera estar prescrita la facultad de esta autoridad para poner sanción administrativa en mi contra... (sic)*

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez  
Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

CE.JALISCO.GOB.MX  
SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado

En ese tenor, resulta de igual manera ser motivo de análisis las manifestaciones hechas por el encausado en vía de alegatos, mismo que señaló:

*"Ratifico el escrito de fecha 24 de marzo del 2017, de igual forma solicitando se aplique en mi beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 27 de septiembre del 2017, toda vez que incurri en extemporaneidad en razón de ser cambiado a nivel más bajo de policía investigador B (13) a policía A (12), desconociendo la persona de recursos humanos en su momento que debía presentarse declaración final, al ser un movimiento interno en la Dependencia de descenso, informándome de manera posterior y verbal, aunado a lo anterior el presente procedimiento se encuentra prescrito de conformidad al artículo 65 de la Ley antes citada, al tratarse de una falta no grave y que no se incurre en delito ni se causa daño al erario, por lo anterior requiero sean tomadas en cuenta las manifestaciones antes vertidas en cuanto benefician a mi persona, siendo todo lo que tengo que manifestar" (sic)*

En cuanto a lo argumentado por el encausado en términos de que se ajuste al beneficio que prevé el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; esta autoridad analiza la viabilidad de la aplicación del numeral citado en el caso en concreto, de ahí que al advertir que la conducta imputada al ex servidor público citado no constituye un delito, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 13 de mayo del 2015, bajo el folio 201508164, como se corroboró en el sistema webdesipa; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determinó por esta única ocasión no sancionar al [redacted] al así ameritarlo sus antecedentes; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de setiembre de 2017, dos mil diecisiete; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes puntos:-----

### RESOLUTIVOS.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

C.E. JALISCO.GOB.MX  
SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídico expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por esta única ocasión no se sanciona al [redacted] por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.---

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] así como a la Fiscalía General del Estado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. María Esther Tornero Padilla

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez  
Abogada responsable. Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

CEJALISCO.GOB.MX  
SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa